



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **835**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Fundación de la Mujer Colombia S.A.S.
Demandado (s) : Lisbe Marledy Giraldo Franco
Demandado (s) : Alexis Ferney Rodríguez Espinosa
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00097-00**

La Unión Valle, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibidem*:

En consecuencia, se,

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra los señores Lisbe Marledy Giraldo Franco C.C. No. 66.682.136 y Alexis Ferney Rodríguez Espinosa C.C. No. 16.862.229 y a favor de Fundación delamujer Colombia S.A.S NIT. No. 901128535-8, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. **833170203585**

1. Por la suma de **\$3.915.861**, por concepto de capital contenido en el título valor que se acompaña.

1.1. Por la suma de **\$1.064.341**, por concepto de intereses de plazo sobre el anterior capital, liquidados conforme lo pactado en el pagaré a partir del día 19 de junio de 2021, hasta el 13 de enero de 2022.

1.2. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital anterior, computados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 5 de abril de 2022, hasta el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$300.308**, por concepto de honorarios y comisiones (art. 39 Ley 590 de 2000).

1.4. Por la suma de **\$26.726**, por concepto de póliza de seguro del crédito (cláusula tercera pagaré).

1.5. Por la suma de **\$783.172**, por concepto de gastos de cobranza (cláusula tercera pagaré).

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Quinto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al profesional del derecho Diana Alexandra Cuasquer Zambrano C.C. No. 1.085.309.578 y T.P. No. 307.690 CSJ, conforme a las facultades conferidas en el poder para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos García Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Unión - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b0da978d82f901b4e6881fbb849336e2457fd036698c81e989836be1bd63815

Documento generado en 05/04/2022 03:18:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **836**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Fundación de la Mujer Colombia S.A.S.
Demandado (s) : Lisbe Marledy Giraldo Franco
Demandado (s) : Alexis Ferney Rodríguez Espinosa
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00097-00**

La Unión Valle, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la solicitud de embargo de bien sujeto a registro, de propiedad de la parte demandada, elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 599 CGP.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Único: Decretar el embargo y secuestro del bien sujeto a registro a saber: inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **384-26654**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, que se denuncia como de propiedad de la parte demandada señora Lisbe Marledy Giraldo Franco C.C. No. 66.682.136. Librar oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos García Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c64f21bd9e3e20afd3b28a8482d875755b2302e376c2dfb75e05b62eaa23f05

Documento generado en 05/04/2022 03:24:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>